

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Jhon Alexander Riaño, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 24/04/2024

El número de documento [71713870](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Jaime Alberto Duque Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01929 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en providencia del 9 de febrero de 2024 (Doc.05 Cuad. Ppal) y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JAIME ALBERTO DUQUE RAMIREZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JAIME ALBERTO DUQUE RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M.L (\$1.177.026)** como capital contenido en el pagaré Nro. 61003804832, más los intereses moratorios a partir del 13 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 9.705.248)** como capital contenido en el pagaré Nro. 377815016377364, más los intereses moratorios a partir del 19 de febrero de 2023 y hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M.L (\$ 10.192.011)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 2 de marzo de 1995, más los intereses moratorios a partir del 19 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán identificado con la T.P 241.426 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7327c46bbe5c69de4e3901c8897c881364f61f5ec5f575fc3f05efb20142c6a7**

Documento generado en 25/04/2024 07:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>